



CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 18 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) en contra de JANNETH VIVIANA GIL CUERVO, complementado el día 09 de marzo de 2023 (anexos 0018 y 0022), por la suma total de (\$379.617.656) TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS, más los intereses que se causen después de vencidos de cada uno de los títulos; la demandada se notificó en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de mayo de 2023, con constancia de entrega y lectura el mismo día (anexo 0031), guardando la demandada silencio frente a la demanda; en cuanto a las medidas cautelares cabe indicar que la medida de embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. a 001- 1351101 / 001-1351344 / 001-1351274 ya se encuentra perfeccionado (anexo 0032) y se encuentra en trámite la diligencia de secuestro. A despacho para proveer. Septiembre 04 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2212
RADICADO N° 2023-00010-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en contra de JANNETH VIVIANA GIL CUERVO, por la suma total de dinero: (\$379.617.656) TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS como capital (Archivo 0018), la demandada fue debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución,

RADICADO N° 2023-00010-00

de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en contra de JANNETH VIVIANA GIL CUERVO, tal como se indicó en el auto de apremio (Archivo 0018, Exp. Electrónico).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00010-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE**
DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299832818f8e7f4aec6ba09b31b110f8d2a767f651245029fa6e4de43140a9**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>